

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 7 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales de Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, Sierra de las Nieves, la Breña y Marismas de Barbate y Sierra Norte de Sevilla.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en su Exposición de Motivos, significa que la diversidad y magnitud de la riqueza ecológica de Andalucía y la evidencia de la huella humana sobre los espacios naturales, permite propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico. Continúa dicha Exposición estableciendo que en general, la idea de conservación debe entenderse en sentido amplio, por lo que, inherente a la misma, tiene que ir aparejada el fomento de la riqueza económica, de forma que el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales redunde en beneficio de los municipios en que se integren y, en definitiva, de nuestra Comunidad Autónoma. Es necesario, pues, implicar en la conservación de la naturaleza a los sectores económicos, pues en otro caso, la política impulsada por la Administración quedaría vacía de contenido, al faltar el apoyo de la población afectada, de forma que toda actuación que pretenda desconocer la interrelación entre la naturaleza y el desarrollo resulta a la larga frustrada.

El art. 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, establece, en su apartado 4, que el Consejo de Gobierno aprobará el Plan de Desarrollo Integral para los municipios incluidos en el Parque Natural y en su zona de influencia socioeconómica. Es objeto del Plan de Desarrollo Integral la dinamización de las estructuras socioeconómicas salvaguardando la estabilidad ecológica medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión.

En este sentido se manifiesta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2001, por el que se aprueba la formulación, entre otros, de los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra de las Nieves, La Breña y Marismas de Barbate y Sierra Norte de Sevilla, estableciendo que estos Planes de Desarrollo Sostenible tendrían la consideración de Planes de Desarrollo Integral a los efectos de lo establecido en el citado art. 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio. Efectivamente, como manifiesta en su Preámbulo el citado Acuerdo, el concepto de desarrollo integral ha visto reforzado su protagonismo hasta convertirse en el eje vertebrador de la protección del medio ambiente, siendo la idea de desarrollo sostenible, como desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las futuras para satisfacer sus propias necesidades, el que debe adjetivar los nuevos instrumentos de planificación cuya formulación se acuerda.

En cuanto a su contenido, los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales referidos constan de una Introducción, en la que se justifica el Plan y cinco capítulos. El Capítulo I hace el diagnóstico del Parque Natural y su Área de Influencia Socioeconómica. El Capítulo II trata de la identificación de problemas y objetivos. El Capítulo III establece los programas y acciones del Plan de Desarrollo Sostenible. El Capítulo IV versa sobre el Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo Sostenible. Finalmente, el Capítulo V se refiere a su Evaluación y Seguimiento.

En la redacción de los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra

de las Nieves, La Breña y Marismas de Barbate y Sierra Norte de Sevilla, la Consejería de Medio Ambiente ha consultado, de conformidad con lo dispuesto en el art. tercero del Acuerdo citado, a los Ayuntamientos de los municipios incluidos en los Parques Naturales y en su zona de influencia socioeconómica, así como a las organizaciones y asociaciones representativas de los sectores implicados, así como a actores locales.

Finalizado este proceso de participación en la elaboración de los Planes de Desarrollo Sostenible, fueron remitidos para su informe a las demás Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en relación con las acciones y medidas a desarrollar incluidas en los Planes. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente, ha remitido los documentos para su informe a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio.

En el procedimiento de elaboración, los borradores iniciales de los referidos Planes de Desarrollo Sostenible, han sido sometidos a los trámites de audiencia a los interesados e información pública de los Planes, valorándose e incorporándose las alegaciones oportunas.

Redactados los documentos definitivos de los Planes de Desarrollo Sostenible, fueron presentados al Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible el día 14 de julio de 2003.

Cumplimentados todos los trámites previstos en el art. tercero del mencionado Acuerdo de 4 de septiembre de 2001, la Consejera de Medio Ambiente ha elevado a este Consejo de Gobierno la propuesta definitiva de los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra de las Nieves, La Breña y Marismas de Barbate y Sierra Norte de Sevilla para su consideración y aprobación si procede.

En su virtud, de conformidad con el art. 26.15 de la Ley 3/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el art. 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y el art. tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2001, por iniciativa de la Consejera de Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de la Presidencia, una vez cumplimentados los trámites oportunos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de octubre de 2003,

A C U E R D A

Primero. Aprobación de los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra de las Nieves, La Breña y Marismas de Barbate y Sierra Norte de Sevilla.

Aprobar los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra de las Nieves, La Breña y Marismas de Barbate y Sierra Norte de Sevilla, cuya formulación dispuso este Consejo de Gobierno por Acuerdo de 4 de septiembre de 2001.

Segundo. Publicidad del contenido de los Planes de Desarrollo Sostenible aprobados.

Con el fin de garantizar su conocimiento por los ciudadanos, la Consejería de Medio Ambiente tendrá a disposición de cualquier persona que desee consultarlo un ejemplar de los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales aprobados en la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, así como en la Delegación Provincial y en la Oficina del Parque Natural correspondiente. Asimismo, esta información estará disponible en la

página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es).

Sevilla, 7 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la atribución a la Comunidad Autónoma de Andalucía de diversos títulos competenciales con incidencia en la materia de prevención y extinción de incendios y salvamento. Así, aun cuando la protección civil no viene referida expresamente en el Estatuto, existe en esta materia concurrencia de competencias con las distintas Administraciones Públicas afectadas. Por lo que, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta facultades de tipo normativo y ejecutivo en lo relativo a protección civil, dentro de los límites del art. 149.1.29 de la Constitución en materia de seguridad pública.

Asimismo, procede destacar la competencia exclusiva en materia de régimen local, art. 13.3, sin perjuicio de lo que dispone el art. 149.1.18 de la Constitución; de política territorial, art. 13.8; de sanidad, art. 13.21, teniendo en cuenta lo previsto en el 149.1.16 de la Constitución; y en el desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación general del Estado, en medio ambiente, art. 15.7, entre otras.

En ejercicio de tales competencias, se aprueba por el Parlamento de Andalucía la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, cuyo art. 47 dispone, la creación del Consejo Andaluz del Fuego, como órgano colegiado con carácter consultivo y de participación en cuestiones relativas a la prevención y extinción de incendios y salvamento, adscrito a la Consejería competente en materia de protección civil y regulando, asimismo, los aspectos básicos de su composición, organización y régimen de funcionamiento.

Con la puesta en marcha del Consejo Andaluz del Fuego se abren cauces de participación, en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, de las Administraciones Públicas, entidades titulares de los distintos servicios y de los agentes sociales, a través de la formulación de iniciativas y de la emisión de los correspondientes informes.

La Disposición Adicional Única de la citada Ley 2/2002, prevé la aprobación, en el plazo máximo de un año por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, del Reglamento de composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

El Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, atribuye a la misma el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en relación con las competencias en materia de Protección Civil, entre otras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 2003,

DISPONGO

Artículo 1. Naturaleza, adscripción y fines.

1. El Consejo Andaluz del Fuego es un órgano colegiado, con carácter consultivo y de participación, integrado por re-

presentantes designados por la Administración de la Junta de Andalucía, por las entidades que integran la Administración Local y por los Sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Consejo Andaluz del Fuego se encuentra adscrito a la Consejería de Gobernación.

3. El Consejo Andaluz del Fuego tiene como finalidad constituir un instrumento de participación y coordinación de las Administraciones Públicas y agentes sociales en materia de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, de acuerdo con lo establecido en el art. 36 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

Artículo 2. Funciones.

Corresponde al Consejo Andaluz del Fuego, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Con carácter preceptivo, en lo que se refiere a los servicios de extinción y prevención de incendios y salvamento, informar de lo que a continuación se relaciona:

1. Proyecto de Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía, a cuyo contenido deberá adaptarse la tipología, despliegue y dotación de los parques de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. Proyectos de normas marco, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y a cuyas disposiciones habrá de ajustarse el contenido de los reglamentos de organización y funcionamiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, aprobados por la Administración o entidad titular en su caso.

3. Disposiciones sobre criterios de homogeneización de instalaciones, equipamiento y dotación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

4. Proyecto de baremo de méritos para la fase de concurso, a aplicar en los procesos de selección, promoción y movilidad del personal integrante de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

5. Contenidos programáticos de los cursos de formación a impartir por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, relativos a la materia de prevención y extinción de incendios y salvamento.

6. Regulación básica de los procedimientos de movilización de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento fuera de su correspondiente ámbito de competencia territorial.

7. Establecimiento de medidas de carácter general sobre coordinación y asesoramiento a las entidades de quienes dependan los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento para una más adecuada prestación de los mismos.

8. Proyectos de reglamento relativos al establecimiento de fórmulas de colaboración interadministrativa para la prestación asociada del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento. En su caso, determinación de los contenidos mínimos a integrar en los convenios o acuerdos a celebrar entre las Administraciones y entidades titulares.

9. Proyecto de reglamento de Unidad Canina de Rescate de Andalucía y criterios de homologación, así como su relación o integración en el ámbito general de Unidades y Equipos de Rescate.

b) Elaborar propuestas sobre criterios a aplicar en actuaciones dirigidas a la coordinación, cooperación y asistencia entre los distintos Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía.